



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos y en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 22, 23, 26, 27 y 28 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 13 de mayo de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2021-00076

Inter. 0589.

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia promueve a través de apoderada judicial, el señor **HUGO FARLEY FUENTES FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de los señores **KAREN PAULINA GUEVARA GACHA y RICARDO GUEVARA GÓMEZ.**, también mayores de edad y domiciliados en esta localidad, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia promueve a través de apoderada judicial, el señor **HUGO FARLEY FUENTES FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de los señores **KAREN PAULINA GUEVARA GACHA y RICARDO GUEVARA GÓMEZ.**, de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Notifiquesele personalmente este proveído a los demandados señores **KAREN PAULINA GUEVARA GACHA y RICARDO GUEVARA GÓMEZ.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

Adviértaseles además, que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel. (Inciso 2°, artículo 384 C.G.P.).

Igualmente, indíqueseles que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 ibídem).

TERCERO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

QUINTO: Mediante proveído del 20 de abril de esta anualidad, se le reconoció personería amplia y suficiente a la doctora **PAOLA MARTÍNEZ CARDONA.**, para actuar como apoderada judicial del demandante, señor **HUGO FARLEY FUENTES FUENTES.**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93453dd405bd04a45e0f1dc6f90d4aeac847492670063918af3c41b3c5e36582

Documento generado en 13/05/2021 12:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>